

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 »  
 Anuncios para suscriptores, linea. . . . . 0'10 »  
 Ide upara los que no lo son. . . . . 0'25 »

## Núm. 2874.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3)

Núm. 43

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.<sup>a</sup>.—Orden Público.—En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de los penados Buenaventura Tuedets Abel natural de Parbillon provincia de Lérida y de Juan Brau Pidevan natural de Villalba provincia de Barcelona, fugados del presidio de Tarragona; y caso de ser habidos los capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 8 Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Señas de Buenaventura Tuedets.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano.

Señas de Juan Brau.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba corrida, cara regular, color moreno, y tiene una cicatriz en la frente.

Núm. 44

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direcciu

general de obras públicas de 13 de Junio último, he dispuesto que el dia 8 del próximo Agosto, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Palma á Estallenchs, por Establiments, Esporlas y Bañalbufar por el importe de su presupuesto que asciende á 55189 pesetas 88 céntimos. La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel timbrado de la clase oncenasin cuyo requisito no serán admitidas arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad de 552 pesetas debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho deposito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante.

Palma 8 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la adjudicacion de la sabasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Palma á Es-

tallechs. por Establiments, Esporlas y Bañalbufar y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de dicho servicio se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que así no se espresen.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 45

### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Negociado de Contribuciones, Estadística.—Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que el perito D. Antonio Coll y Mestre está verificando en el barrio 4.<sup>o</sup> del distrito 6.<sup>o</sup> de esta Capital, empezará los trabajos en las afueras dando principio los de la Zona 1.<sup>a</sup> el dia 8 del actual arregladamente á las vigentes disposiciones. Dicha Zona comprende el terreno que media desde la Orilla del mar de poniente hasta el camino llamado de la Taulera.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad, á fin de que los interesados concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no se le ponga el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.

Palma 6 Julio de 1885.—Bonifacio Soriano.

Num. 46

Negociado de Consumos.—En el deseo la Administracion de mi cargo de que los Ayuntamientos de esta provincia que adopten el medio de repartimiento vecinal para cubrir en el actual año económico el encabezamiento de consumos, observen es-

trictamente las disposiciones que rigen á cerca el medio de cubrirlo, cree conveniente llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á cerca la reforma que por virtud de la nueva instruccion del impuesto aprobado en 16 de Junio próximo pasado ha sufrido el artículo 246 de la de 31 Diciembre de 1881 en cuanto el plano en que dichos Ayuntamientos vienen obligados á resolver las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes.

Preceptua el nuevo Reglamento en su artículo 260 que terminado el repartimiento, se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias hábiles, las cuales serán resueltas por el mismo Ayuntamiento dentro de los ocho dias siguientes, oyendo á los repartidores.

Trascurrido los ocho dias, contados desde el en que se fije el anuncio en el sitio de costumbre ninguna reclamacion será admitida.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL, para el conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos y de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Julio de 1885.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

Núm. 47

Negociado de Impuestos.—El artículo 44 de la vigente Instruccion para la Administracion del impuesto sobre sueldos y asignaciones previene terminantemente que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales están obligados á remitir durante el presente mes de Julio á esta Administracion una copia literal certificada de sus correspondientes presupuestos de gastos de la parte referentes á haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

**AYUNTAMIENTO DE PALMA.**

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.										observaciones.		
	Oficiales.		Peones.		Importe.	Importe.	CAL.	Importe.	Cemento	Importe.	Trasporte de escombros.	Importe.	Triturar piedra.	Importe.		Trasporte de piedra machacada.	Importe.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Klmrs.	Pesetas.	Klmrs.	Pesetas.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Hectros.	pesetas.		Mts. Cb.	Pesetas.
Reparacion y conservacion del empedrado y terrisco de las calles del Sindicato, Odon-Colom, Mata-dero y otras.	14	35 00	70	116 52							112 50	72 34	27 50	41 25			
Fuentes y cañerías de las calles de S. Pedro y Palacio.	12	27 00	12	20 10				200 00	4 00								
Acequias y madronas, de las Calles de la Rambla.	5	12 50	5	8 00	400 00	7 00	200 00	4 00									
Edificios del comun, casa de la Crianza.	6	15 00	6	10 50	200 00	3 50	50 00	1 00									
Caminos vecinales.-Camino de Buñola y de Llum-mayor.														29 00	20 20		

NOTA.—Han suministrado materiales y ejecutado trasportes los contratistas y proveedores siguientes, Cal Luciano Alorda, Cemento Miguel Far, transporte de escombros Bartolomé Garau, y piedra machacada José Cañellas.—Palma 23 Febrero de 1885.—El Alcalde accidentad, Granell.

Al recordar esta oficina de mi cargo á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento en el plazo marcado de lo que dispone el pre-citado artículo, espero confiadam-ente de las mismas, harán cuanto esté de su parte para el más eficaz resul-tado, de las gestiones encomendadas á esta Administración por la citada Instruccion.

Palma 7 Julio de 1885.—El Ad-ministrador de Hacienda, P. O., Francisco de Semir.

**Núm. 49**

**ALCALDÍA DE PALMA.**

No habiendo tenido efecto la subas-ta publicada en los BOLETINES OFICIA-LES números 2859 y 2868 para el servi-cio de suministro de pan y rancho para los detenidos, presos y penados pobres existentes en el edificio de Capuchi-nos durante el año económico de 1885 á 1886, se anuncia nueva subasta para el dia trece de este mes á las doce del mismo en esta Casa Consistorial, con sugecion á las condiciones publicadas en el indicado periódico oficial núme-ro 2859 y bajo el tipo de 17 céntimos de peseta cada racion de pan y 22 céntimos de peseta cada racion de rancho.

Palma 6 de Julio de 1885.—El Al-calde, Pascual Ribot.

**Num. 50**

**AYUNTAMIENTO DE INCA.**

Levantados por el maestro de obras D. Bartolomé Ferrá, los planos de una barriada de ensanche, en esta villa, comprendido entre el terreno de la es-tacion del Ferro-Carril, el torrente de Cantabon, la carretera de Palma á Al-cudia, y la calle camino de Lloseta, se anuncia al público, que dichos pla-nos con su memoria descriptiva se ha-llarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de

veinte dias, á contar desde la inser-cion del presente anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren interesados, puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que estimen conve-niente.

Inca 30 Junio de 1885.—El Alcal-de, Pedro Balle.—P. A. del A., Ga-briel Ramis y Alós.

**Núm. 51**

Levantado por el maestro de obras D. Bartolomé Ferrá, el perimetro de la calle de Corró de esta villa, se anuncia al público, que dicho plano con su rasante y memoria descriptiva, se hallarán de manifiesto en la Secre-taria de este Ayuntamiento por espa-cio de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamacion pasados los cuales, ninguna será atendida.

Inca 30 Junio de 1885.—El Alcal-de, Pedro Balle.—P. A. del A., Ga-briel Ramis y Alós.

**Núm. 52**

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX.**

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, cor-respondiente al año económico de 1885 á 86, permanecerá espuesto al públi-co en la Secretaria de este Ayunta-miento por espacio de cuatro dias, á efectos de reclamacion á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiend que trascurrido dicho plazo, ninguna otra será admitida.

Felanitx 4 Julio de 1885.—El Al-calde, Sebastian Ramon.—P. A. del A., y J. P. Julian Suau, Secretario.

**Num. 53**

**AYUNTAMIENTO DE SINEU.**

Terminado el repartimiento del im-puesto sobre las especies de Consumos y Sal de esta villa, respectivo al actual año económico de 1885 á 86, es-tará de manifiesto al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente anun-cio en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-vincia.

Sineu 4 Julio de 1885.—El Alcal-de Juan Font.—P. A. D. A., Fran-cisco Real, Srio.

**Núm. 54**

**AYUNTAMIENTO de Santa Maria**

El repartimiento de la Contribu-cion de Inmuebles, Cultivo y Gana-deria de este pueblo y año económico de 1885 á 86, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias contaderos desde el de la inser-cion del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamacion.

Santa Maria 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.— Por A. del A. y J. P. Sebastian Calafat, Secretario.

**Núm. 55**

**AYUNTAMIENTO de Ciudadela.**

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspon-diente al año económico de 1885-86, asi como el apéndice al amillara-miento, estarán de manifiesto á efec-tos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publi-

cacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 4 de Julio 1885.—El Presidente, El Teniente 1.º de Alcal-de, Pedro Cortés.—P. A. del A., Antonio Florit, Secretario.

**Núm. 56**

D. José Mora y Besó, Juez de pri-mera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente primer edicto, ha-go saber: Que por parte de D. Juan Bennassar y Amer, vecino de la Pue-bla, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantia, contra los que se crean con derecho á la persepcion del crédito de mil quinientas libras mallorqui-nas ó sean cinco mil pesetas que Don Pedro José Bennasar de Bonnavar y Bennassar padre del demandante, se reservó percibir de este en la dona-cion insinuada que le hizo del predio «Son Mir» del término de esta capi-tal, en la escritura pública de dona-cion, de dia primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el notario de esta ciudad D. Antonio Fernandez; y en providencia de vein-te del que rige queda mandado lo que copio.—Palma veinte de Junio de 1885.—Por presentado la copia simple de la demanda y documentos que con ella se acompañaron, y acor-dando á lo principal y primer otrosi de dicha demanda, de la misma se confiere traslado á los que pretendan tener derecho á la percepcion de las mil quinientas libras mallorquinas equivalentes á cinco mil pesetas que se reservó percibir del demandante su Señor padre D. Pedro José Ben-nassar y Bonnavar en la donacion insinuada, de que se ha presentado copia, y siendo desconocidos dichos demandados se les emplazará por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el BO-LETIN OFICIAL de esta provincia fiján-

dose en los sitios públicos de costumbre, para que dentro del término improrrogable de veinte días, que empezará á correr desde el siguiente en que se inserte en la *Gaceta*, comparezcan en autos personándose en forma entregándoles al comparecer las copias simples de que queda hecho merito. Lo mandó y firmó el Señor Juez y yo el escribano doy fé.—Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la percepción de las mil quinientas libras mallorquinas ó sean cinco mil pesetas que se reservó D. Pedro José Bennassar en la donación de que se ha hecho merito, y se les confiere traslado de la demanda contra ellos interpuesta por D. Juan Bennassar y Amer, para que en el término improrrogable de veinte días que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en autos, personándose en forma: pues así queda mandado en la providencia preinserta.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Morá.—Ante mi, Enrique Bonet.

### Núm. 37

D. Antonio Ramon y Tur, Juez Municipal suplente del distrito de Santa Eulalia de Ibiza en la provincia de las Baleares, encargado del mismo por enfermedad Sr. Juez propietario.

Hago saber: se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por renunciaciones de los que las desempeñaban, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, para que los quieran optar á dichas vacantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para los efectos procedentes se publica el presente edicto en Santa Eulalia á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Ramon.

### Num. 38

Número ciento noventa y siete.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma comparecen D. Juan Malberti y Rigo, D. Antonio Sastre y Sureda y D. Antonio Porcel y Mas mayores de edad, casados, vecinos de esta capital, agrimensor el último é ingenieros civiles los otros dos; acreditan las certeza respectiva de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas por la administración de propiedades é impuestos de la provincia, la de Malberti en diez y nueve de Noviembre último con el número cincuenta y siete, la de Sastre en cuatro de Setiembre del mismo año bajo el número treinta y cuatro, y la de Porcel el dos Setiembre tam-

bien próximo pasado con el número sesenta; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura de fundación de Sociedad minera, y lo formalizan exponiendo y otorgando lo que sigue:

Primero. El compareciente Señor Malberti es dueño de una mina de mineral de hierro llamada «Santa Rita» en el término de la villa de Buñola de esta isla y parage denominado Son Creus, conforme consta en el título de propiedad que se le expidió por el Gobierno Civil de esta provincia á once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, cuyo título extendido en debida forma me exhibe y dice así:

«D. Jose Lois é Ibarra, Gobernador Civil de esta provincia.—Por cuanto á D. Juan Malberti y Rigo hace á bien otorgarle la concesion de la mina de mineral de hierro nombrada «Santa Rita» en el término de Buñola de esta provincia, he venido en resolver con fecha veinte y seis de Febrero último que se le expida el presente Título de propiedad conforme á lo prescrito en la ley de minas de seis de Julio de 1859, reformada por la de cuatro de Marzo de 1868 y Decreto de 29 de Diciembre del mismo año, de cuatro pertenencias mineras en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Eugenio Molina con arreglo al citado Decreto de 29 Diciembre de 1868, fechado en Palma á veinte y uno de Diciembre último siendo la presente concesion conforme al repetido Decreto de 29 de Diciembre de 1868 y por consiguiente no quedando sujeta á otras condiciones que las establecidas en el mismo para esta clase de propiedades.—Por tanto, en virtud de este Título, concedo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) a D. Juan Malberti y Rigo la propiedad de dicha mina á perpetuidad mediante el canon anual de ocho pesetas por hectarea, según lo dispuesto en la Ley de 24 de Julio de 1871, pudiendo en su virtud hacer su explotación aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la Ley y Reglamento de minas se otorgan á sus concesionarios. Y para que lo contenido en el expresado Decreto y Reglamento se cumpla y observe puntualmente, así por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, espido el presente Título de propiedad que va sellado con el de este Gobierno de provincia.—Dado en Palma á once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose Lois é Ibarra.—Título de la mina de mineral de hierro nombrada «Sta. Rita» á favor de D. Juan Malberti y Rigo.—Registrado en la Seccion de Fomento este Título al folio cinco vuelto número 85 del libro correspondiente.—Palma 11 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Juan Montaner.—Con esta fecha se pasa á la Administracion Económica, de oficio de aviso para la exaccion del canon que establece la ley de 24 de Julio de 1871.—Palma 11 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador Lois.—El interesado á cuyo fin se

expide el presente Título ha satisfecho en el papel correspondiente el pago de los derechos prevenidos por la Ley.—Palma 11 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Juan Montaner.—V.º B.º El Gobernador, Lois.—Hay en todo el título estendido bajo un sello de la clase tercera cuatro sellos de la Seccion de Fomento de la provincia de las Baleares».

Segundo. Dicha mina es de superficie de cuarenta mil metros cuadrados; linda á todos vientos con el predio Son Creus y al Este con la mina titulada «Conciliacion minera» y se halla demarcada de orden del Gobierno Civil de esta provincia de catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el Ingeniero D. Eugenio Molina según el plano de demarcacion que se me exhibe firmado por dicho Sr. Molina con fecha veinte y uno de Diciembre siguiente.

Tercero. El otorgante D. Juan Malberti se asocia con los otros dos comparecientes señores Sastre y Porcel, y fundan una compañía ó sociedad minera á la cual pertenecerá desde hoy la descrita mina «Santa Rita» para la explotación de la misma y de las demás que adquiriera en adelante la Sociedad; todo bajo las bases siguientes que se considerarán como Estatutos.

1.º Se funda una sociedad minera con el nombre de «Minas metalíferas de Mallorca» con domicilio en esta ciudad de Palma de Mallorca, con el objeto de explotar y beneficiar la mina denominada «Santa Rita» sita en el término municipal de la villa de Buñola, isla de Mallorca, y cualesquiera otras que la Sociedad adquiriera en lo sucesivo.

2.º La Sociedad no tiene capital fijo y estará representada por cuarenta y ocho acciones ó títulos nominativos de propiedad que expedirá la Junta Directiva de la Compañía con las formalidades que considere convenientes.—Para los efectos del pago del impuesto señala la cantidad de cincuenta pesetas como valor de cada accion.

3.º Los interesados exclusivos hoy de la compañía y por consiguiente dueños de la expresada mina y demás que contiene por un número igual de acciones ó sea por diez y seis cada uno, son:

D. Juan Malberti y Rigo.

D. Antonio Sastre y Sureda y Dou Antonio Pascual y Mas, vecinos los tres de Palma de Mallorca.

4.º Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad, cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligacion de someterse á lo que establecen la escritura de fundacion; las presentes bases, el Reglamento de la Compañía y cuantas reformas introduzca esta con arreglo á las prescripciones legales de la misma.

5.º Las acciones son transferibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, debiendo acreditarse la transferencia en los títulos ó acciones, y darse cuenta á la Junta Directiva para tomar razon de ello en el libro correspondiente.

6.º El régimen y administracion de la Sociedad estarán á cargo de una Junta Directiva compuesta de tres accionistas que desempeñarán

las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario Contador. Este número podrá aumentarse con dos vocales accionistas cuando la Compañía lo considere oportuno; y cada vocal de la Junta deberá tener depositadas en la caja social dos acciones intransferibles mientras sea vocal y responsables del desempeño de su cargo que durará tres años, pudiendo ser reelegido.

7.º El nombramiento de la Junta Directiva se hará en Junta General ordinaria y el de la primera que funcione se verificará cuando se formalice el acta de constitucion de la compañía.

Esta Junta será retribuida con una asignacion fija ó eventual, ó de ambas clases, según lo determine la General cuando lo juzgue conveniente, y funcionará en los términos que establezca el Reglamento de la Sociedad.

8.º Todos los años, en el mes de Enero, se celebrará Junta General ordinaria convocada por la Directiva que presentará en ella las cuentas para su aprobacion, el inventario de efectos y el estado de los fondos de la compañía, y el proyecto de reparto de beneficios en su caso. En dichas Juntas se resolverán además los asuntos que la Directiva ó los socios sometan á su deliberacion, y se renovará la Junta Directiva cuando corresponda.

Podrán tambien celebrarse Juntas Generales extraordinarias, en cualquiera época, si lo acuerda la Junta Directiva ó lo piden uno ó más socios que reunan lo ménos la novena parte de las acciones emitidas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas con quince días de anticipacion por anuncios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y contendrán el objeto de la convocatoria para las extraordinarias.

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos; teniendo un voto por accion, y estando representadas por lo ménos la mitad mas una de las acciones en circulacion, ó sea del interés social. Podrán ser representados en ella los accionistas por otros mediante comunicacion ó documento público ó privado, ó por quien no sea accionista, si tiene poder en escritura pública.

Los acuerdos de la Junta General, como los de la Directiva, podrán llevarse á efecto desde luego sin esperar á su ratificacion en otra Junta posterior.

Si á la primera convocatoria no hubiese el número de votos suficientes, se convocará de nuevo y se acordará, sea cual fuere el número de votos que se emitan.

9.º La Sociedad se sostendrá con sus propios productos sin embargo si para adquirir otras minas ó atender á gastos extraordinarios y hasta ordinarios, la Junta Directiva creyese conveniente contratar algun empréstito, podrá esta verificarlo hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas con la garantia é hipoteca de los bienes sociales, ó sin ellas, y en los términos y condiciones que quiera. Si el préstamo exceda de dicha cantidad, tendrá que acordarlo la Junta General.

10. El Presidente de la Junta Directiva, que lo es de la Compañía,

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante la segunda decena del espresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
18	D. Juan Col.		Jabon.	70'00	0'75		
18	D. Miguel Verger.		Leña.	600'00	0'25		
18	D. José Vicens.		Ceniza.	400'00	0'08		

Palma 20 de Mayo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Jorge Veñy y Maymó.

## Núm. 61

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Mayo de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Qqs. ms.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
19	D. Antonio Gomez.	Mahon.	Jabon de 2.º	200'00	0'80		160'00

Mahon 20 de Mayo de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Bernardo Palou.

## Núm. 62.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Qqs. ms.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
19	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100'00	1'75		1'75

Mahon 20 de Mayo de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Bernardo Palou.

## Núm. 63

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Qqs. ms.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
30	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de trigo.	12'00	6'13		73'56

Mahon 31 de Mayo de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector Juan Alomar.

llevará la firma social en todos los asuntos, así judiciales como extrajudiciales.

11. La Junta Directiva formará, cuando lo conceptue oportuno, un Reglamento que contendrá las demás disposiciones supletorias u omisas para el cumplimiento y practica de estas bases y de cuanto convenga hacer para realizar el objeto que se propone la Compañía, cuyo Reglamento será discutible y aprobado en Junta General, é impreso para distribuirlo entre los socios.

12. Para reformar estas bases y el mencionado Reglamento, como para disolver y liquidar la Sociedad, deberá convocarse la Junta General, y se necesitará el consentimiento espreso de los socios que reúnan cuatro quintas partes á lo menos de las acciones en circulacion ó sea del interés social.

Se ha advertido á los otorgantes,

que de esta escritura, dentro de treinta dias á contar desde mañana ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora de este partido, para satisfacer en los diez y seis siguientes al de la presentacion, el impuesto correspondiente; y que si despues no se registra, no se admitirá en los juzgados, tribunales, consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debe ser inscrito, á no ser en los casos exceptuados por el artículo treientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

Tambien se les he enterado de que la constitucion de esta sociedad ha de hacerse constar por medio de acta notarial, de que en los quince dias siguientes al de la constitucion ha de presentarse copia de esta escritura y del acta al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á los efectos preveni-

dos en las disposiciones vijentes, y de que los mismos documentos han de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta parovincia.

Lo otorgan los señores comparecientes, ante D. Antonio Nicolau y Feliu y D. Eusebio Ballester y Más de este vecindario, testigos que afirman no tener excepcion segun la Ley para serlo y á quienes, como á los otorgantes que suscriben con ellos, he leído integro este instrumento despues de advertir á unos y otros su derecho de leerlo por si mismos. De todo lo cual y de conocer á los otorgantes doy fé.—Juan Malberti,—Antonio Sastre.—Antonio Porcel.—Antonio Nicolau.—Eusebio Ballester.—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi Don Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, comparecen D. Juan Malberti y Rigo, D. Antonio Sastre y Sureda y D. Antonio Porcel y Más, mayores de edad, casados, vecinos de esta capital, agrimensor el último é ingenieros civiles los otros dos; acreditan la certeza respectiva de las cualidades personales indicadas, mediante las cédulas que exhiben expedidas por la Administracion de propiedades é impuestos de la provincia, la del Sr. Malberti en diez y nueve de Noviembre último con el número cincuenta y siete, la del Sr. Sastre en cuatro de Setiembre del mismo año, bajo el número treinta y cuatro, y la del Sr. Porcel el dia dos de Setiembre también próximo pasado, con el número sesenta, y manifiestan:

Que mediante instrumento público de hoy, autorizado por mi, han fundado una Sociedad minera establecida en esta capital, con la denominacion de «Minas metalíferas de Mallorca» para la explotacion de la llamada «Santa Rita» del término de la villa de Buñola de esta isla, y cualesquiera obras que la Sociedad adquiera en lo sucesivo.

Que la Sociedad se halla representada por cuarenta y ocho acciones de á cincuenta pesetas de valor cada una, fijado al solo objeto de liquidar el impuesto en su caso, sin capital social determinado, distribuidas las acciones entre los tres comparecientes por igual.

Y Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de Sociedades de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, se reúnen ahora en Junta General y declaran definitivamente constituida la Sociedad minera «Minas metalíferas de Mallorca».

Añaden que con arreglo á lo dispuesto en la base sétima de dicha Sociedad, nombran la Junta Directiva de la misma, confiriendo los cargos, de Presidente al socio D. Antonio Porcel y Más, de Tesorero al otro socio D. Juan Malberti y Rigo y de Secretario Contador al otro socio D. Antonio Sastre y Sureda.

Requerido por los señores comparecientes para hacer constar lo antedicho en forma legal, lo verifico levantando esta acta, á presencia de D. Eusebio Ballester y Más y D. Antonio Bosch y Bennasar de esta vecindad, testigos que afirman no tener excepcion legal para serlo, y á quienes, como á los comparecientes, he leído integro esta acta, despues de advertir á unos y otros su derecho de leerla por si. De todo lo cual; de conocer á los requirentes, y de firmar estos y los testigos doy fé.—Juan Malberti.—Antonio Sastre.—Antonio Porcel.—Eusebio Ballester.—Antonio Bosch.—Signo. X Juan Palou y Coll.